

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE POPAYAN

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA Radicado No.19001333300520210003400
DEMANDANTE y/o CONVOCANTE	LEANA JAZBLEIDY GUTIERREZ RIVERA Y OTROS
DEMANDADO y/o CONVOCADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, MINTRANSPORTE, ANI

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en votación virtual ordinaria del 10 de agosto de 2022, de conformidad con la Resolución No. 5952 del 1º de noviembre de 2019, modificada mediante Resolución No. 3427 de 5 de noviembre de 2021 y Resolución No. 3564 del 16 de noviembre de 2021 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación), decidieron, NO CONCILIAR, por cuanto se CONFIGURA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA por cuanto, lo que tiene que ver con el mantenimiento, construcción y conservación de la vía panamericana que atraviesa la ciudad de Popayán, esto de conformidad con pronunciamientos del Consejo de Estado, Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca y los Juzgados Administrativos de Popayán, que han exonerado de toda responsabilidad al Invias, en procesos por hechos ocurridos en el paso de la panamericana por la ciudad de Popayán, en los cuales ha quedado claro que el mantenimiento y conservación de este paso es responsabilidad del Municipio de Popayán y no del Invias; lo que constituye rompimiento del nexo causal de responsabilidad a cargo de INVIAS.

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por la doctora Carmen Rubiela Mamian Dejoy, abogado de la Dirección Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías.

El documento original de la presente certificación reposará como anexo del Acta correspondiente a la presente sesión.

Atentamente,

YOLANDA ALICIA RONDEROS CALDERÓN
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

Caso 2.1